



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
@cm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 755 /13

VISTO:

La masiva utilización de bolsas de plástico sumado el incremento de residuos domiciliarios que llevan a nuestra comunidad a importantes problemas de contaminación.

Y CONSIDERANDO:

Que la materia prima para fabricar las bolsas son los hidrocarburos, derivados del petróleo, fuente de energía no renovable, y que en el uso masivo dicho recurso genera impactos negativos en el medio ambiente.

Que las bolsas de plástico tienen una vida entre 100 y 500 años, lo cual la cantidad que se utiliza y desecha es una alarmante cifra de acumulación de basura.

Que el plástico con el cual están fabricadas las bolsas es una sustancia sintética, que por su estructura compleja no pueden ser asimilados y/o degradados por microorganismos ni por agentes naturales como la luz y el oxígeno.

Que al acumularse las bolsas en las calles, parques y en los distintos espacios públicos producen dificultades al obstruir desagües pluviales provocando inundaciones, lo cual afecta negativamente la calidad de vida de la población en especial luego de temporales y lluvias, generando estancamiento de aguas.

Que el uso de bolsas de papel, biodegradables u oxibiodegradables no constituye una solución efectiva para esta problemática. Que con respecto a las oxibiodegradables, las mismas consisten en bolsas de polietileno, al cual se agrega un aditivo. A su vez las bolsas de papel, como lo demuestran diversos estudios, provocan un impacto ambiental más desfavorable que las utilizadas actualmente.

Que nuestra Constitución Nacional, en su art.º 41 establece: “ todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades nos dice en su artº 39: son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: 52) La higiene general del municipio; 53) La desinfección del aire, de las aguas y de las habitaciones; 62) La adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, sea evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que pueden producirlas, comprendiéndose



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
@cm@roldan.gov.ar

entre tales medidas la clausura de los establecimientos públicos y las visitas domiciliarias de inspección.

Que la ciudad de Santa Fe, ha sancionado la Ordenanza N° 11601 que establece la prohibición total de entrega de bolsas plásticas en los comercios.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Art. 1°: Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad de Roldán, la venta y entrega gratuita de bolsas de plástico en todo aquel establecimiento comercial que haga uso de dicho material, según los plazos establecidos en el art. 3°.

Las bolsas de plástico no podrán ser remplazadas por bolsas de papel.

Art. 2°: Omítase de la prohibición a las denominadas bolsas de arranque, que en determinados comercios son imprescindibles, ya que la mercadería expuesta requiere estar cubierta de otra o simplemente es necesaria para su traslado.

Art. 3°: La presente ordenanza entrará en vigencia en los siguientes plazos: Para todos los establecimientos comprendidos bajo la Ley Provincial N°12.069 como grandes superficies comerciales, con la siguiente modalidad:

- A los 6 meses de sancionada la presente Ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) de las cajas en actividad no podrán entregar bolsas.
- A los 12 meses después de sancionada la siguiente ordenanza el setenta y cinco por ciento (75%) de las cajas no podrán entregar bolsas.
- A los 15 meses de sancionada la presente ordenanza el cien por cien (100%) de las cajas en actividad no podrán expender bolsas.

A partir de los 9 meses de sancionada la Ordenanza entrará en vigencia para todos los pequeños y medianos establecimientos comerciales restantes.

Art. 4°: A los efectos de concientización, los comercios deberán informar mediante cartelera visible para los clientes u otro tipo de publicidad que no se entregarán más bolsas según lo estipulado en el art. 1° y 3°.

Art. 5°: El D.E.M a través de la Secretaría que corresponda, se encargará de aplicar políticas tendientes a disminuir inmediatamente la utilización de bolsas plásticas en la comunidad.

Art. 6°: El D.E.M a través de la Dirección de Comercio o la repartición que corresponda, que defina la reglamentación, tendrá a su cargo las inspecciones necesarias para velar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las inspecciones deberán realizarse una vez al mes, de forma imprevista durante la cantidad de años necesarios hasta su total cumplimiento.

Art. 7°: En caso de incumplimiento de esta reglamentación, se establecerá una multa cuyo valor será definido por el Departamento Ejecutivo Municipal, siguiendo los criterios del Código Municipal de Faltas según fuese necesario, siendo el monto de impacto económico significativo y teniendo en cuenta un mayor cargo a los grandes establecimientos.

Art. 8°. – Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

Sala de Sesiones, Roldán 25 de Abril de 2.013.-